INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley que crea la comuna de Alto BioBío, en la Región del Biobío.
BOLETÍN Nº 3.342-06

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de ley individualizado en el rubro, con urgencia calificada de “suma”.

Cabe hacer presente que con fecha 18 de mayo del presente año el Honorable Senado rechazó, en el segundo trámite constitucional, la idea de legislar respecto del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados que crea la comuna de Alto BioBío, en la Región del BioBío, por lo que, de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, se formó una Comisión Mixta encargada de dirimir la divergencia producida.

Como forma y modo de resolver la divergencia producida entre ambas Cámaras, la Comisión Mixta propuso la aprobación del proyecto de ley en los términos en que lo hizo la Honorable Cámara en el primer trámite constitucional.

El informe de la Comisión Mixta fue aprobado por la Cámara de Diputados el 16 de junio de 2004.

La Sala del Senado, en sesión de esa misma fecha, resolvió que el proyecto debía ser informado por la Comisión de Hacienda, luego de lo cual el informe de la Comisión Mixta quedaría para Tabla.

- - -

Cabe hacer presente que, en lo relativo a las normas de quórum especial, esta Comisión se remite a lo consignado sobre el particular en el informe de la Comisión Mixta.

- - -

A la sesión en que se debatió este asunto asistieron, además de sus miembros, la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Adriana Delpiano, y los Asesores de esa

Subsecretaría, señores Rodrigo Cabello, Nelson Drago, Eduardo Pérez y Benjamín Valle.

FINANCIAMIENTO

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda señala que la modificación legal propuesta no significa un mayor gasto fiscal.

En consecuencia, y de acuerdo con lo expuesto en el informe financiero, las normas de la iniciativa legal no producirán desequilibrios macroeconómicos, ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

La señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo hizo presente que la iniciativa en informe es formalmente idéntica a los otros proyectos sobre creación de comunas que se han aprobado en el Honorable Congreso Nacional. Subrayó que, con la finalidad de que el nuevo municipio pueda elegir a sus autoridades, el proyecto debe ser despachado a la brevedad, en atención a los plazos legales que rigen en la materia.

La señora Subsecretaria explicó que, desde el punto de vista de los recursos financieros, la nueva comuna tendrá una elevada participación en el Fondo Común Municipal, la que se calcula en un porcentaje de 90%. Al respecto precisó que Santa Bárbara, que es la comuna madre, participa con un 52% del Fondo Común Municipal, pero que no tiene capacidad para atender a Alto BioBío. Destacó que se estima que, por el solo hecho de focalizar recursos, la suma de las nuevas partes producirá más que el todo anterior. Aseguró, además, que la misma estructura administrativa que antes no existía generará recursos con los que antes no se contaba, lo que ha sido una constante en el proceso de creación de nuevas comunas.

Señaló que la nueva comuna de Alto BioBío contará aproximadamente con 7.500 habitantes, en 2.000 Km. Cuadrados, y que su capital será Ralco, donde viven cerca de 1.200 personas.

Informó que la instalación de la comuna se efectúa por redistribución del Fondo Común Municipal y precisó que hasta diciembre, fecha en que asumen las nuevas autoridades, será la comuna de Santa Bárbara la que administre transitoriamente Alto BioBío, monitoreada por la Subsecretaría de Desarrollo Regional.

Ante una pregunta en ese sentido del Honorable Senador señor Foxley, respondió que la comuna que se crea cuenta con equipamiento básico, ya que hay escuelas, consultorios, Carabineros, etc.

- En atención a las consideraciones expuestas, la Comisión aprobó el proyecto, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Boeninger, Flores y Foxley.

- - -

En mérito de lo anterior, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión Mixta, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Créase la comuna de Alto Biobío, Sede Ralco (Biobío), en la provincia de Biobío, Región del Biobío. Comprende la parte de la actual comuna de Santa Bárbara, ubicada al oriente del siguiente límite:

El estero Los Coihues, desde su desembocadura en el río Biobío hasta su origen; la línea recta, desde el origen del estero Los Coihues hasta la cumbre del cerro La Pepa; la línea de cumbres que limita por el poniente y el norte la hoya del estero Pirquinco, desde el cerro La Pepa hasta la cota 1670 en la línea de cumbres que limita por el poniente la hoya del estero Azul Grande, pasando por las cotas 1804 y 1544; la línea de cumbres que limita por el poniente y el norte la hoya del estero Azul Grande, desde la cota 1670 en la línea de cumbres que limita por el norte la hoya del estero Pirquinco hasta la cota 2035 en la cordillera de Tricauco, pasando por las cotas 1848, 1541 y 2036; la línea de cumbres que limita por el norte las hoyas de los esteros Blanco Grande, Tropelhuén y La Gloria, desde la cota 2035 hasta el cerro Boquete; la línea de cumbres que limita por el sur las hoyas de las quebradas Los Pinos, El Puesto y La Torre y del estero Costillar, desde el cerro Boquete hasta la cota 2010, pasando por el cordón Quilaquín y el cerro Costillar; la línea de cumbres que limita por el poniente y el norte la hoya del estero Cenicienta, desde la cota 2010, en la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del estero Costillar hasta la cota 2407, pasando por los cerros Los Mulatos y Pino Hachado; y la línea de cumbres que limita por el oriente la hoya de la quebrada Lleyo, desde la cota 2407

hasta la cota 2453, en la línea de cumbres que limita por el sur la hoya de la laguna de La Laja.

Artículo 2°.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y las disposiciones pertinentes del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, entiéndase incluida la nueva comuna de Alto Biobío en los coeficientes de distribución del Fondo Común Municipal, a contar del 1 de enero de 2004.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°.- Durante el período en que la comuna de Alto Biobío, creada por esta ley, no tenga instalada su respectiva Municipalidad, se agrupará con la comuna de Santa Bárbara, para los fines que establece el artículo 107 de la Constitución Política de la República. Para efectos de la administración de la comuna de Alto Biobío, la Municipalidad de Santa Bárbara, en la que recaerá transitoriamente esta función, deberá llevar presupuesto y contabilidad únicos, sin perjuicio de que internamente se consagre un procedimiento que permita llevar en forma separada y por comuna, ambas actividades, a partir de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ley, con el propósito de preparar la futura administración de la nueva comuna.

Para los efectos señalados en el inciso precedente, la municipalidad de Santa Bárbara deberá recabar la asesoría permanente, y durante todo el proceso, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, asesoría que ésta podrá ejercer directamente o con la colaboración del Intendente Regional respectivo, con el propósito de velar por una equitativa y adecuada administración de la nueva comuna.

La referida Subsecretaría y la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, en coordinación con el Intendente Regional, efectuarán un estudio del costo total que implicará la instalación de la nueva municipalidad, cuyos resultados deberán remitirse al Presidente de la República.

Autorízase al Presidente de la República para que, una vez evacuado el estudio mencionado, destine parte de los recursos del Fondo Común Municipal que correspondan a la comuna de Alto Biobío, para financiar la instalación de su municipalidad. Esta destinación de recursos deberá efectuarse de forma tal de no afectar el regular funcionamiento y financiamiento de los servicios que se prestan a la agrupación de comunas.

Artículo 2°.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año, mediante decreto con fuerza de ley, expedido por intermedio del Ministerio del Interior, el que deberá ser suscrito además por el Ministro de Hacienda, fije la planta de personal de la Municipalidad de Alto Biobío y los requisitos de ingreso y promoción de los cargos.

En ejercicio de la señalada facultad, el Presidente de la República determinará, asimismo, el porcentaje de los cargos de la planta de la Municipalidad de Santa Bárbara que deberá ser adscrita a la planta de la Municipalidad de Alto Biobío, ponderando, para este efecto, la proporción de la población aportada a la nueva comuna por la comuna originaria. La citada proporción deberá determinarse, cuando sea procedente, respecto de cada una de las plantas reguladas en la Ley N° 18.883.

El alcalde de la Municipalidad de Santa Bárbara, mediante decreto alcaldicio, identificará los funcionarios titulares que se traspasan a la Municipalidad de Alto Biobío, en cuya planta el alcalde de esta última comuna deberá nombrarlos a contar de la instalación del nuevo municipio, a fin de proveer los cargos según la proporción establecida precedentemente. El nombramiento de este personal se hará sin sujeción a las normas sobre concurso de la ley N° 18.883, debiendo, en todo caso, cumplir con los requisitos de ingreso correspondientes. Los cargos de los funcionarios que se traspasen se entenderán suprimidos en la planta de la Municipalidad de Santa Bárbara, una vez efectuado el aludido nombramiento.

Los traspasos de personal referidos se efectuarán sin solución de continuidad y sin que puedan ser disminuidas las remuneraciones que percibían. Si el nuevo cargo fuere de menor grado, los respectivos servidores percibirán la diferencia por planilla suplementaria, imponible y reajustable en la misma oportunidad y porcentaje que las remuneraciones del sector municipal.

Artículo 3°.- Autorízase a la Municipalidad de Santa Bárbara para transferir el dominio, a título gratuito, a la Municipalidad de Alto Biobío, de los bienes inmuebles de su propiedad situados en el territorio de la nueva comuna. Asimismo, se autoriza a la Municipalidad de Santa Bárbara para transferir, también a título gratuito, a la Municipalidad de Alto Biobío, los bienes muebles que guarnecen dichos inmuebles y los demás que convengan los respectivos alcaldes.

El traspaso de los créditos y obligaciones de la Municipalidad de Santa Bárbara, que correspondan o incidieren en el patrimonio o en la administración de la nueva comuna, se efectuará de común acuerdo por ambos alcaldes y sus respectivos concejos.

Las donaciones efectuadas a la Municipalidad de Alto Biobío, por aplicación de lo dispuesto en los incisos precedentes, no requerirán del trámite de insinuación judicial a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil y estarán exentas del impuesto a las donaciones establecido en la ley N° 16.271.

Por su parte, los Conservadores de Bienes Raíces y el Servicio de Registro Civil e Identificación procederán a inscribir, respectivamente, los inmuebles y vehículos a nombre de la Municipalidad de Alto Biobío, en virtud de requerimiento escrito del alcalde. La transferencia de los bienes indicados estará exenta de impuesto y de los derechos que procedan por tales inscripciones.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, durante el período de administración transitoria la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, con la colaboración del Intendente Regional, deberá coordinar, entre otras materias, los traspasos a que se refiere el artículo precedente, como asimismo, la inversión que se efectúe en el territorio de la comuna de Alto Biobío, con el propósito de velar por una equitativa y adecuada instalación de la nueva comuna.

Artículo 5°.- En tanto no se efectúe la modificación correspondiente al Título Final de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, sobre distritos electorales y circunscripciones senatoriales, continuará vigente para todos los efectos legales su actual conformación territorial.

Artículo 6°.- Lo dispuesto en la presente ley se entiende sin perjuicio de las normas sobre instalación de nuevas municipalidades, establecidas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 7°.- La municipalidad de la comuna de Alto Biobío deberá quedar instalada en la fecha que corresponda asumir a las autoridades electas en la próxima elección municipal general.

Si a la fecha de vigencia de la presente ley, las resoluciones y publicaciones reguladas en los artículos 72 y 111 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se hubieren verificado, el Director del Servicio Electoral estará facultado para efectuar extraordinariamente tales actuaciones, respecto de la comuna de Alto Biobío.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 21 de junio de 2004, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señor Alejandro Foxley Rioseco (Presidente), y señores Edgardo Boeninger Kausel y Carlos Ominami Pascual (Fernando Flores Labra).

Sala de la Comisión, a 21 de junio de 2004.

Roberto Bustos Latorre
Secretario